

Franqueo
recaudado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial a cuatro pesetas anualmente céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 28 de diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mirantes, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de intercción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de junio de 1919)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Mariano Domínguez Berrueta, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de mayo, a las once horas, una solicitud de reglamento pidiendo 132 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marta del Carmen 2.ª*, sita en término y Ayuntamiento de Renedo de Valdetueja. Hace la designación de las citadas 132 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estancia de la mina «*María del Carmen*», núm. 5. 779, y de ella se medirán 700 metros al O., y se colocará la 1.ª estancia; 500 al N., la 2.ª; 300 al O., la 3.ª; 1.100 hasta intersectar con la mina «*Por sí acaso*», núm. 4.435, la 4.ª; 1.800 al E., la 5.ª; 900 al N., la 6.ª; 300 al O., la 7.ª; 300 al S., la 8.ª, y con 500 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados des-

de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.432 León 30 de mayo de 1919.—*J. Revilla.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo próximo pasado:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad - Años	Profesión
51	1.º de mayo.....	D. José Martínez.....	León.....	59	Progratario
52	3	» Hilario Fernández.....	Salamón.....	53	Labrador
53	5	» Frollán Díez.....	Sabero.....	58	Constrador
54	5	» Ramiro Fernández.....	Idem.....	39	Labrador
55	5	» Raimundo Vaibueno.....	Villayandre.....	58	Idem
56	5	» Baltasar Vaibueno.....	Idem.....	25	Idem
57	5	» Antonio Vaibueno.....	Valdoré.....	30	Párroco
58	5	» Jello Díez.....	Idem.....	51	Jornalero
59	6	» Juan Manuel Morán.....	Santa Lucía.....	50	Párroco
60	6	» Ramón Morán.....	Idem.....	27	Cosidjutor
61	6	» Feliciano Alvarez.....	Idem.....	25	Jornalero
62	8	» Narciso Sierra.....	Vegamán.....	62	Industrial
63	8	» Francisco González.....	Las Salas.....	55	Labrador
64	8	» Bernardo Sánchez.....	Idem.....	59	Idem
65	8	» Toribio Carril.....	Idem.....	28	Jornalero
66	8	» Benito Alonso.....	Idem.....	46	Comerciante
67	9	» Antonio Miranda.....	Tapia de la Ribera.....	51	Labrador
68	9	» Dámaso González.....	Canales.....	47	Jornalero
69	9	» Gonzalo Díez.....	Santa Lucía.....	50	Idem
70	10	» Dalmacio Alvarez.....	Boñar.....	49	Labrador
71	10	» Miguel Alvarez.....	Rodlezmo.....	30	Idem
72	13	» Nemesio González.....	Crémenes.....	20	Idem
73	15	» Jesús Alonso y Alonso.....	Villayandre.....	24	Ministro
74	18	» Pedro Fernández.....	Huelde.....	56	Labrador
75	19	» Fidel Robles.....	Vegas del Condado.....	44	Idem
76	19	» Francisco Recio.....	Aleje.....	52	Idem
77	22	» Florencio Bolba.....	Vegas del Condado.....	30	Idem
78	22	» Antonio García.....	Villamoros.....	50	Industrial
79	22	» Francisco Arias.....	Villasimpliz.....	32	Párroco
80	24	» Juan Tejerina.....	Huelde.....	45	Jornalero
81	24	» Santiago Tejerina.....	Las Salas.....	25	Minero
82	24	» Melchor Escarciano.....	Idem.....	28	Labrador
83	28	» Nazario G. G.....	Debesa.....	58	Idem
84	31	» Dionisio Alvarez.....	Vega de Espinreda.....	24	Jornalero

Lo que ha hecho público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1908.

León 2 de junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en el mes de marzo.

Sesión ordinaria del día 7

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. D. Federico Fernández Valderrama, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario, con asistencia de cuatro señores Concejales, a las dieciocho y veinte.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas el mes de febrero.

Se acordaron varios pagos.

Se acordó sacar a subasta el arriendo de las hierbas del Parque y del Soto, con los particulares que constan en el acta.

Se aprobó un informe de la Comisión de Obras en la instancia del Sr. Administrador del Hospital, relativa a expropiaciones, pasando ésta a informe de la Comisión de Hacienda.

Se concedió permiso a D. Eugenio Díez para reformar la casa número 17 de la calle de San Pedro, con arreglo a los planos presentados.

Se aprobó la tasación de varias terrenos que se ofrecen al Monte de Piedad para construcción de casas baratas.

Se acordó la jubilación del carretero D. Ambrosio Cuervo, a petición propia.

Se acordó contribuir con 500 pesetas al homenaje que se proyecta a D. Francisco Sierra-Pambley.

Se impuso un correctivo al Capataz de Obras municipales.

Se acordó un voto de gracias al Concejal Sr. Castaño por haber representado al Excmo. Ayuntamiento en la Asamblea Nacional de Zaragoza, para pedir la supresión del Real decreto elevando las tarifas ferroviarias.

Pasaron a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las diecinueve y cincuenta y siete.

Sesión ordinaria del día 14

Se abrió esta sesión, que se cele-

bra en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. D. Federico Fernández Valderrama, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario, con asistencia de cuatro señores Concejales, a las dieciocho y veinte.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Quedó enterada la Corporación de un oficio de la Sección de Pósitos, relativo al pago de la panera y del contingente.

Asimismo quedó enterada de un oficio del Garante de la Sociedad «Industria y Ferrocarriles», participando aceptar las condiciones señaladas para la opción de compra de terrenos en el Mercado de gamdos.

Se acordó que una sepultura comprada por D. Remigio Miranda, pase a propiedad de D. Marcelino Baidueas.

Se concedió permiso para modificar un banco en la calle del Rastro Viejo, núm. 7.

Se aprobó el pago de una cuenta.

Se aprobó la modificación del plano de encauzamiento, acordando remitirle a la superioridad para que se sane el expediente.

Pasaron a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan. Se levantó la sesión a las diecinueve y cincuenta.

Sesión ordinaria del día 21

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Federico F. Valderrama, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario, con asistencia de cuatro Sres. Concejales, a las dieciocho y veinte.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedó asimismo de un oficio del Sr. Director del Monte de Piedad, dando las gracias por los terrenos ofrecidos, que por ahora no los necesita.

Se acordó celebrar segunda subasta para el aprovechamiento de hierbas del Parque y Soto.

Se aprobó el remate para enajenación de un lote de maderas.

Se facultó a la Presidencia para hacer algún anticipo al obrero lesionado por accidente del trabajo, Gregorio Fernández y Fernández.

Pasaron a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las diecinueve y cuarenta.

Sesión ordinaria del día 28

Se abrió ésta, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Federico F. Valderrama, primer Teniente de Alcalde, por ocupación del momento del señor Alcalde, con asistencia de seis Sres. Concejales, a las dieciocho y veinticinco.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó conceder el Teatro para el Currillo P. drágico y anechar la Fiesta del Arbol con este motivo.

Quedó la Corporación enterada de un oficio del Jefe de la Sección de Pósitos, transcribiéndole otro de Sr. Delegado Regio, denegando el préstamo solicitado por el Ayuntamiento.

Se aprobó el pago de varias cuentas.

Se leyó un oficio del Sr. Delegado del Tribunal de Cuentas, en esta ciudad, remitiendo certificación de la sentencia dictada en el expediente incoado para obtener el reintegro de descubiertos en esta Caja municipal, que consta de veintiséis resultandos y dieciséis considerandos, teniendo la parte dispositiva de las declaraciones, y declarando responsables a D. Lucio García Lomas, D. Joaquín López Robles, don Manuel García Fernández, don Constantino Fernández Corugado y D. Evencio Prieto Castañón.

Se acordó un voto de gracias al Sr. Delegado, otro el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y que la sentencia pase a informe del Sr. Abogado y del Sr. Síndico.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Gobierno civil autorizando el cobro sobre especies no tarifadas.

Se denegó el permiso solicitado por D. Eusebio Millán para cerrar una finca con espio en la Avenida del Padre Isla; se acordó la venta de una parcela que solicita D. Antonio Carballo, previos los trámites legales, y se concedió permiso a D. Mariano Gordón para abrir un puerto en las Cercas, a D. Felipe Villares para abrir un horno, e igual concedido a D. Eugenio Morán.

Se acordó sacar a oposición la vacante de oficial cartero.

Se acordó dar a la viuda del sereno D. Paulino Fidalgo, las pagas de costumbre.

Pasaron a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan. Se levantó la sesión a las diecinueve y cincuenta.

El presente extracto está tomado de las actas originales, a que me remito.—León 2 de abril de 1919.—

El Secretario, José Datas Prieto. «Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 18 de abril de 1919.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia a los efectos del art. 109 de la Ley.—M. Andrés.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Sariego

Confeccionado el repartimiento general de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1919 a 1920, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público en este Secretariado por término de quince días, para atender las reclamaciones que en presenten contra el mismo.

Sariego 30 de mayo de 1919.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el reperto general de consumos y el de arbitrios sobre puntos, para el año económico de 1919 a 1920.

Laguna de Negrillos 30 de mayo de 1919.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Formado el repartimiento general de consumos y arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año económico de 1919 a 1920, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavieja 25 de mayo de 1919.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía constitucional de Rodiameo

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, el reperto de consumos formado para 1919 a 1920, a los efectos de reclamaciones.

Rodiameo 24 de mayo de 1919.—El Alcalde, Manuel R. Alonso.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Hállandose confeccionado el repartimiento general a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y que ha de regir en el año económico de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de oír reclamaciones que en dicho plazo for-

mulen los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.
Brazuelo 28 de mayo de 1919.—
El Alcalde, Félix Carro.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Terminado por la Junta el repartimiento grueso de esta localidad, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Quintana del Castillo 27 de mayo de 1919.—El Alcalde, Simón Pérez.
El Secretario, Manuel Díez.

Alcaldía constitucional de Cabrerós del Río

Terminado el repartimiento general de este Municipio para el año de 1919 a 1920, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público en esta Secretaría por quince días y tres días después, para oír reclamaciones; durante los cuales se admitirán las que contra el mismo se presenten; empezando a contarse desde el siguiente día a la fecha de este anuncio.

Cabrerós de Río 31 de mayo de 1919.—El Alcalde, Segundo Andrés.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de abril del año corriente, y a fin de que la Junta pericial de este Excmo. Ayuntamiento pueda proceder en el mes de julio próximo venidero a la confección del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de arbans, ambos del año de 1919 a 1920, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo que justificar haber satisfecho los derechos reales a la

Hacienda por la transmisión de dominio; de lo contrario, no serán admitidas las expresadas relaciones.

Valencia de Don Juan 24 de mayo de 1919.—El Alcalde, E. Martínez.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Confeccionado el reparto de consumos por la Junta nombrada al efecto, para el año económico de 1919 a 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los llamados hacer las observaciones que estimen convenientes.

Zotes 30 de mayo de 1919.—El Alcalde, Nicolás Chamorro.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de arbans, ambos del año de 1919 a 1920, se hace preciso que los contribuyentes de esta término que hayan experimentado alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el plazo de quince días, teniendo que justificar en las mismas haber pagado los derechos reales a la Hacienda. De lo contrario, no serán admitidas.

Santa María del Páramo a 2 de junio de 1919.—El Alcalde, Genaro González.

JUZGADOS

Requisitoria

Romana Alvarez (Manuel), de 19 años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, de esta localidad, alto, con pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, nariz aguilón, sin ningún defecto físico visible, afeitado y sin bigotes, y viste chaqueta y chaleco de paño verde, pantalón de pana clara color café, a rayas, con zapatillas, camisa de cuello alto y corbata de color, procesado en este Juzgado en el sumario 159, de 1918, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones causadas a su hermano Ricardo, comparecerá en el término de diez días en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 3, al objeto

choz reales sobre bienes intransmibles, o en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.º Para que tributen los documentos que, sin representar obligación al transmisión, se refieran a los demás actos que estén taxativamente enumerados por esta Ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado, por sus leyes especiales o por la del Timbre, este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el recibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago; y

5.º Para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestos.

Artículo 2.º El impuesto de timbre será proporcional, gradual y fijo, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por el empleo del papel o documentos en que estará estampado.

2.º Por timbres sueltos; y

3.º Por ingresos en metálico, en los casos previstos en esta ley o que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Los documentos y escritos en general, sometidos al timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión, debiendo utilizarse los especiales que al efecto se pondrán a la venta, o en su defecto, reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los timbres móviles correspondientes.

Los impresos tributarán por páginas cuando deban ser reintegrados con arreglo a esta ley.

Artículo 3.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional del Timbre.

Artículo 4.º Los Tribunales ordinarios de justicia y los de lo Contencioso Administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, recibirán gratuitamente el papel de oficio que necesiten, por el conducto y con las formalidades que se determinen por el Reglamento de esta ley.

Artículo 5.º El papel timbrado común y el judicial, excepto el de 10 céntimos, que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedorías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cues-

MINISTERIO DE HACIENDA

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

- DE LA -

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO



- LEON -

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL 1919

to de notificarle la terminación de la causa y ser emplazado para ante la Audiencia provincial; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, pasando el tiempo señalado, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Ponérrada 30 de mayo de 1919. El Secretario, P. H., Heliodoro García.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Gayoso.

Cédula de notificación

En los autos de juicio voluntario de testamentaria por muerte de don Daniel González Martínez, que fué de esta vecindad, promovido por su viuda D.ª Micaela Manjarra e hijos D. David y D.ª Flora, y en el que se halla interesado como heredero su hijo ausente Julián González Manjarra, cuyo domicilio se ignora, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, lo siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. López de Sa.—La Bañeza, veintidós de mayo de mil novecientos diecinueve.—Por presentado el precedente escrito con las operaciones particionales y certificación referente a actos de última voluntad que se mencionan; co-

rran aquéllas en cuerda floja y únanse ésta y el primero a los autos de su referencia, y pónganse dichas operaciones de división de manifiesto en la Secretaría del Actuario a los interesados, por término de ocho días, a los efectos de los artículos mil ochenta y uno y mil ochenta y tres y ademas de la ley de Enjuiciamiento civil; haciéndole la notificación respecto al heredero ausente por medio de cédula, que se fijará en los estrados del Juzgado y que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, y además en representación se notificará al Ministerio fiscal.—Lo mandé y firmé S. S.ª: cartífico.—López de Sa.—Rubricado.—Ante mí, Anesio García.—Rubricado.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al Julián González, a los efectos previstos en los artículos mil ochenta y cuatro y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente cédula en La Bañeza, a veintidós de mayo de mil novecientos diecinueve.—Anesio García.

Don Donato Naviera Espiñeira, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Lugo, a 24 de mayo de 1919; visto por el Sr. D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de la misma y su letrado, el interdicte propuesto por Manuel Pena González y su esposa María Sanfiz Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos en Santa María de Buja representados por el Procurador D. Antonio Rodríguez, y defendidos por el Abogado D. Nilo Fernández Castro, sobre habilitación de la branza para litigar con D. Antonio Perejón Ron, por sí, y en representación de su hijo menor de edad, D. Joaquín Perejón Pardo, y con D. Ramón Perejón Pardo, propietarios y vecinos de Corullón, partido judicial de Villaverca del Bierzo, en la provincia de León, que se hallan en rebeldía, y en cuyo incidente es también parte el Sr. Abogado del Estado; Fallo: Que debo declarar y decla-

ro pobres en sentido legal, a Manuel Pena González y su esposa María Sanfiz Rodríguez, vecinos de Santa María de Buja, y en su consecuencia, mando que en los litigios de que queda hecho mérito, y que intenten promover contra D. Antonio Perejón Ron, por sí, y en representación de su hijo menor de edad, D. Joaquín Perejón Pardo, y contra D. Ramón Perejón Pardo, se les defienda y ayude como tales, dispensándoles los beneficios que a los de su clase concede la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las indemnizaciones que la misma determina.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Prada y Vaquero.»

Y para insertar en el Boletín Oficial de León, a fin de que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforma a lo mandado en providencia de esta fecha, expido y firmo el presente en Lugo, a 27 de mayo de 1919.—Donato Naviera.

LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En virtud de la disposición transitoria de la Ley de 5 de agosto del año último, ordenando la publicación en el término de seis meses de una nueva edición de la ley Timbre del Estado, suprimiendo los artículos derogados e insertando en el debido lugar las modificaciones aprobadas por las Cortes y las demás establecidas en las leyes especiales que se citan, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, y desde su publicación regirá como ley del Reino, el proyecto de nueva edición de la ley Timbre del Estado, redactado con arreglo a las disposiciones aprobadas por la ley de 5 de agosto del año último; y

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda dará en su día cuenta a las Cortes del proyecto indicado.

Dado en Palacio once de febrero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales y especiales valoradas de efectos tributarios

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El timbre del Estado se empleará:

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmiten bienes de cualquiera clase, o se constituyen, reconocen, modifican o extingan dere-